

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas especiales de la vía pública.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevado su texto a definitivo, conforme a continuación se expresa:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas especiales de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, así como la señalización de vado permanente, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

2. Asimismo, constituirá hecho imponible de esta tasa la reserva especial, debidamente señalizada, que afecta a la parte de la calzada situada frente a la entrada de vehículos o por el acceso a través de la vía pública a viviendas, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas especiales de la vía pública y aquéllos que se beneficien del aprovechamiento cuando se proceda sin previa autorización.

2. Son sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. Entrada de Vehículos a través de las aceras: por cada metro lineal de la portada o fracción, al año: 6,20 euros.
2. En aquellos supuestos de reserva especial mediante señalización de vado permanente, la cuota anteriormente citada se incrementará en un 30 por ciento.
3. En aquellos supuestos de reserva especial de la parte de la calzada situada frente a la entrada de vehículos, la cuota del punto primero se incrementará en un 30 por ciento.
4. Por cada placa autorizada: 20 euros.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, debiendo efectuar el ingreso de la cuota resultante de aplicar las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, en régimen de autoliquidación, ingresando el importe resultante de la misma en entidad bancaria determinada por la Tesorería Municipal, formulando declaración detallada del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias en las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando las tarifas determinadas en esta Ordenanza.
8. En las vías públicas cuya reducida anchura lo requiera, la reserva de la calzada por vado permanente conllevará la prohibición de estacionamiento en el tramo de calzada colindante con ambas aceras del vial, procediéndose a la correspondiente señalización por los servicios municipales (pintura amarilla o la que resulte pertinente) una vez que se otorgue la preceptiva autorización.
9. Cuando en la fachada de una vivienda, el aparcamiento de un vehículo entorpeciera el acceso normal a la vivienda, no permitiendo la anchura del acerado el tránsito o giro necesario para el acceso a ésta, acreditado dicha necesidad mediante informes de valoración médica, la reserva de la calzada se señalará por los servicios municipales mediante la correspondiente pintura amarilla, o la que resulte pertinente, una vez otorgada la preceptiva licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de concesión de nuevos aprovechamientos. En este caso el periodo impositivo comenzará en el momento en que se inicie dicho aprovechamiento.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de nuevos aprovechamientos.

4. En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, la tasa se devenga en el momento en que se inicien los mismos.

5. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el pago de la autoliquidación correspondiente se efectuará por ingreso directo donde estableciese la Tesorería Municipal, siempre previo a la solicitud de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se reconocerán otras bonificaciones que las que se determinan por normas con rango de ley o tratados internacionales.

2. Quedan sujetas, pero exentas de la presente tasa, las reservas especiales que afecten a la calzada por el acceso a través de la vía pública a viviendas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 9 del artículo 6 de la presente ordenanza, relativo a las normas de gestión.

ARTÍCULO 9.- RETIRADA DE PLACA POR IMPAGO DE TASA.

El impago de la tasa regulada en esta Ordenanza producirá el cese en el aprovechamiento especial y el Ayuntamiento de oficio retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma, si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en voluntaria siguiese impagado el precio.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Calzada de Calatrava, 20 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 4934